

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27950

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Berge y Compañía, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela con destino a la instalación de una báscula, una caseta y servicios auxiliares en el muelle Princesa de España, en Santurce.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 27 de octubre de 1981 una autorización a «Berge y Compañía, S.A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Ocupación de una parcela con destino a la instalación de una báscula, una caseta y servicios auxiliares en el muelle Princesa de España, en Santurce.

Plazo concedido: Hasta el 4 de agosto de 1998.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bilbao, 30 de octubre de 1981.—El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

27951

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Adán Natividad González, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en el término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) e incluido dentro del tramo internacional.

Don Adán Natividad González, vecino de Salvatierra de Miño (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen 300 metros aguas arriba de la isla Española y su final en Laxiñas-Fillaboa, sito en la parroquia de Salvatierra de Miño, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra); tramo de cauce que se encuentra ubicado dentro del tramo internacional del río Miño, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Adán Natividad González, con domicilio en Salvatierra de Miño (Pontevedra), para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tramo de cauce del río Miño, de 500 metros de longitud, al que se concreta la presente autorización, tiene su origen en el extremo de aguas arriba de la isla Española, a la altura del camino de acceso, y su final 500 metros aguas abajo de dicho origen.

Segundo.—El autorizado colocará en el origen y en el final del tramo dos mojoneros de hormigón o ladrillo, pintados de blanco, en zona de dominio público, en el límite de la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias. Los mojoneros tendrán una sección de 0,25 por 0,25 metros y una altura sobre el terreno de 0,50 metros, con la cimentación adecuada para su permanencia durante un año.

Tercera.—No se realizarán extracciones desde el 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos inclusive.

Cuarta.—Las extracciones se realizarán sólo durante ocho horas al día, repartidas en periodos de cuatro horas, con un periodo intermedio de inactividad como mínimo de dos horas.

Quinta.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: pesetas 70 metro cúbico.

Sexta.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a los márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes u otras obras transversales al cauce; en los tramos curvos, se mantendrán sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser un «Scraper» y una «Pala retroexcavadora».

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda la instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, prohibiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos, provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Séptima.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso, el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Octava.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Novena.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: Laxiñas.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: Doce talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.) y cinco talonarios de 4 metros cúbicos (100 h.).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo que, a efectos comprobatorios, deberá mostrarlos a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo. Expirado el plazo concedido, serán remitidas a la Comisaría de Aguas.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrega en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Diez.—La presente autorización, tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaren a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal, durante el plazo de su vigencia, sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniera a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Once.—El autorizado se obliga al pago del canon de tres pesetas por metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1900 y, asimismo, al abono de las tasas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las líquida-

ciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Doce.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de 150.000 pesetas, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los posibles daños al dominio público, y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños o sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Trece.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Catorce.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización, no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Quince.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Dieciséis.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Dieciséiete.—La extracción de áridos que se autoriza, limitada al territorio español, se realizará asegurando la integridad de la margen portuguesa contra eventuales erosiones, correspondiendo al beneficiario de la misma la responsabilidad por cualquier perjuicio que pueda causarse a terceros, motivado por la extracción de áridos o por el uso de los respectivos medios auxiliares y equipos, que no podrán ser colocados en medio del cauce y margen portugueses.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—El Director General, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

27952

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1981 a «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», de vertido de aguas residuales en el término municipal de Marina de Cudeyo (Santander).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado del 23), ha otorgado con fecha 28 de octubre de 1981 una autorización a la «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia de Santander

Término municipal: Marina de Cudeyo.

Destino: Vertido de aguas residuales a la ría del Astillero.

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Canon: Dos mil quinientas (2.500) pesetas anuales.

Prescripciones: Las que se mencionan en la Orden ministerial de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27953

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 a don Juan Lugo García para extracción de arenas en la playa de Farenoque, término municipal de Agaete (Gran Canaria).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por orden ministerial de 6 de junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado del 23), ha otorgado con fecha 20 de octubre de 1981 una autorización a don Juan Lugo García, cuyas características son las siguientes:

Provincia de Las Palmas

Término municipal: Agaete (Gran Canaria).

Superficie aproximada: El volumen total de arena extraída no podrá exceder de 17.200 metros cúbicos.

Destino: Extracción de arenas.

Plazo concedido: Dos (2) años.

Canon: Sesenta (60) pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27954

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 a don Jaime Colón Arno para extracción de arenas en el término municipal de Laredo (Santander).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 (Boletín Oficial del Estado del 23), ha otorgado con fecha 20 de octubre de 1981 una autorización a don Jaime Colón Arno, cuyas características son las siguientes:

Provincia de Santander

Término municipal: Laredo.

Superficie aproximada: 4.000 metros cúbicos de arena.

Destino: Extracción de arenas para fines industriales en la playa El Salvé.

Plazo concedido: Tres (3) meses.

Canon: Cincuenta (50) pesetas por metro cúbico extraído.

Condiciones: Las que se estipulan en la Orden ministerial de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27955

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1981 a don Guillermo Morey Gil para construcción de sendero y legalización de escaleras, en San Telmo, término municipal de Andraitx (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 19 de octubre de 1981 una autorización a don Guillermo Morey Gil, cuyas características son las siguientes:

Provincia de Baleares

Término municipal: Andraitx (Mallorca).

Superficie aproximada: 37 metros cuadrados.

Destino: Construcción de sendero y legalización de escaleras en terrenos del dominio público.

Plazo concedido: Quince (15) años.

Canon: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito. El concesionario deberá construir a su cargo la escalera que figura en el plano de confrontación y que une el sendero solicitado con las obras pendientes de legalizar solicitados por don Matías Ferra Juan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

27956

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1981, del Acueducto Tajo-Segura, en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de Villarejo, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Montalbo (Cuenca). Parte tercera.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública, y siendo correcta la relación de propietarios publicada,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» el 17 de junio y en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1981, así como en el periódico «Diario de Cuenca», de fecha 24 de junio de 1981 y en el tablón de edictos.